

Constancia Secretarial: A Despacho de la Señora Juez informándole que la apoderada actora solicita fecha para llevar a cabo remate.

Pasa a Despacho de la señora Juez hoy a fin de que sirva proveer al respecto.

Karen Yuliana Diez Ríos
Secretaría



República de Colombia - Rama Judicial
Juzgado Promiscuo Municipal
El águila Valle del Cauca, diez de febrero de dos mil veintiuno

Auto interlocutorio No. 029

Demandante: Banco Agrario de Colombia SA

Apoderada: Gloria Inés Mejía Henao

Demandado: Juan Carlos Bustamante Villada

Radicado: 2018-00052-00

Procedente como se encuentra la solicitud elaborada por la apoderada de la parte actora obrante a folio anterior y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 448 del Código General del Proceso, como quiera que ya se encuentra decretado el Remate del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 375-82926 de propiedad del ejecutado Juan Carlos Bustamante Villada y el cual se encuentra inscrito en la oficina de registro de instrumentos públicos de Cartago Valle del Cauca, y para el efecto se fija el día JUEVES VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) a la hora judicial de las nueve de la mañana (9:00 AM).

El bien inmueble conforme a su última apreciación, se encuentra avaluado en la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS (\$1.818.510) tomado del avalúo comercial presentado por el apoderado de la parte actora conforme al artículo 444 Numeral 1 del CGP.

En consecuencia, la base para la subasta será el 70% del avalúo general dado al inmueble que equivale a la suma de UN MILLON DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$1.272.957)

Se advierte a los interesados que de conformidad con el artículo 451 del CGP, todo el que pretenda hacer postura deberá consignar previamente en dinero, a órdenes del juzgado, EL CUARENTA POR CIENTO (40%) del avalúo de respectivo bien, es decir de SETECIENTOS VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS CUATRO PESOS (\$727.404) y podrán hacer posturas dentro de los cinco (5) días anteriores a la fecha indicada para la audiencia de remate o para los presentes en sobre cerrado dentro de la hora a la instalación de la misma, donde las ofertas serán reservadas y permanecerán en custodia del juez, oferta que de conformidad con el artículo 452 inciso primero del CGP es irrevocable.

La licitación comenzará a la hora indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido una hora, pasado este término, previa lectura en voz alta de las posturas y conforme a los requisitos del artículo 452 ibidem, se adjudicará al mejor postor el bien objeto del remate.

Elabórese el cartel de remate y fíjese en la cartelera de la secretaria y del portal web del Juzgado, con una antelación no inferior a diez (10) días a la fecha del remate, publíquese en un periódico de amplia circulación (La República, El Tiempo, el Espectador), el listado se publicará el día domingo, y bajo los parámetros consignados en los numerales 1 a 6 del artículo 452 del Código General del Proceso.

Se requiere al interesado para que con las publicaciones de los avisos allegue el certificado de tradición del inmueble actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate,

De igual forma para que actualice la liquidación del crédito e intereses.

El apoderado que licite o solicite adjudicación en nombre de su representado, requerirá facultad expresa. Nadie podrá licitar por un tercero si no presenta poder debidamente autenticado con presentación personal.

Notifíquese,

Bianca M. González Bermúdez
Jueza

Firmado Por:

BIANCA MILDRED GONZALEZ BERMUDEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE EL AGUILA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dd5d7c5c251ed9e33854a7f04e152534d2f3d05f839f24ddc6e6458bde74e5a1

Documento generado en 10/02/2021 04:35:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>